

Debate sobre la escuela pública

A partir de este mes se entra en el País Vasco en un debate de enorme importancia para el futuro de la red pública de enseñanza; unir, potenciar, mejorar exige un diálogo continuo con todos los sectores implicados..., hoy damos a conocer el texto de la ley y unas primeras valoraciones. Esperamos contar con más amplia información en los próximos números de TE.

Por la retirada de la Ley de Autonomía de los centros públicos. Por una Ley de escuela pública vasca

El Proyecto de Ley de Autonomía de Centros viene enmarcado en el proceso de unificación de ikastolas y escuelas públicas que está llevando a cabo en parte, con medidas unilaterales del Gobierno vasco y en parte a través de negociaciones con la Federación de ikastolas, sin participación del profesorado y alumnado de ambas redes ni de los padres y madres de la enseñanza pública.

El desacuerdo de la comunidad escolar de los centros de enseñanza pública con el Proyecto de Ley, que pedimos sea retirado, en primer lugar, por no ser fruto de la demanda de los distintos estamentos de la comunidad escolar, además de por el procedimiento de elaboración, que no ha sido objeto de negociación con los que se verán afectados.

En segundo lugar, nuestro desacuerdo asimismo porque supone seguir retrasando la ley marco de la escuela pública vasca.

En tercer lugar, por el contenido en sí, que no supone una autonomía real de los centros. Rechazamos la existencia de un doble modelo de representación. Igualmente vemos peligrosa la posibilidad de establecer cuotas por parte de los centros. Ambas posibilidades pueden dar lugar a la existencia de dos categorías de centros públicos en función de los recursos económicos.

Por todo lo anterior, los firmantes nos posicionamos por una Ley Marco de la escuela pública vasca que:

1. Permita la unificación real y no formal de las Ikastolas y los centros públicos en igualdad de condiciones, en una sola red de enseñanza pública.
2. Suponga el reconocimiento de una autonomía real de los centros, para que dentro de unas bases comunes puedan dotarse de los órganos de gestión y participación que padres, profesores y alumnos consideren más idóneos.
3. Profundice en la democratización de los centros educativos, sea instrumento de mejora de su calidad, y disponga de los medios necesarios para la euskaldunización del alumnado.
4. Que garantice el empleo de los trabajadores/as de la enseñanza de ambas redes escolares, de forma que incida en la mejora de los ratios, en la calidad de la enseñanza y en el desarrollo de la euskaldunización de los centros.

Federaciones de Padres de Alumnos de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa
Sindicatos de Enseñanza: STEE-EILAS, FETE-UGT, CC.OO., ELA

Por una Ley de escuela pública vasca negociada. Retirada de la Ley de autonomía de los centros públicos

La aprobación de la Ley 10/88 para la confluencia de las Ikastolas y centros públicos después del primer acuerdo entre el Gobierno y las federaciones de ikastolas, la presentación al Parlamento vasco de la Ley de Autonomía de los centros públicos, sin negociación alguna, y finalmente el anuncio de una ley que regulará la escuela pública vasca eran retos muy importantes para la enseñanza en general y para las condiciones de trabajo del profesorado en particular.

En todo el proceso, la enseñanza pública estaba quedando al margen. La división entre sí de las organizaciones sindicales y de éstas con las federaciones de padres, junto con el respaldo político de que disponen las Ikastolas, podía implicar que el diseño de la futura escuela pública fuese un tanto ajeno a nuestra realidad educativa y no precisamente a mejor.

Ante esta situación, CC.OO. nos planteamos como uno de nuestros objetivos para este curso conseguir que la enseñanza pública actuara unida para que sus opiniones fuesen tenidas en cuenta. Convocamos a sindicatos y federaciones de padres para buscar puntos de actuación común frente a la Ley de Autonomía y la Ley de Escuela Pública. Tras varias reuniones, se alcanzó este primer acuerdo, que refleja el documento unitario y la campaña en los centros educativos.

No ha sido fácil. El descuelgue de algún sindicato y de las asociaciones de padres de EE.MM. de Vizcaya y Guipúzcoa lo ponen de manifiesto.

La campaña tiene la máxima importancia. El número de adhesiones de Consejos Escolares, claustros y APAs va a dar la medida de nuestra fuerza.

Si hay una respuesta masiva, podremos plantearnos nuevas metas, cara a la mejora de la calidad educativa, a la mejora de la participación democrática, la euskaldunización, y sobre todo a que cada paso que se dé haya sido previamente discutido-negociado con la enseñanza pública.

Hasta ahora el protagonismo lo han llevado los titulares («patronos») de ambas redes escolares, administración educativa de un lado y federaciones de ikastolas de otro.

Es necesario conseguir que los profesores de ambas redes escolares, así como padres y alumnos de la enseñanza pública, seamos partícipes activos del proceso.

Es imprescindible el posicionamiento de todos los órganos colegiados de los centros si queremos lograr que la regulación de la enseñanza pública sea negociada también con ella.

Texto de la Ley

Partiendo de la existencia de la red pública, de la red privada y de la red de ikastolas, la reordenación del sistema educativo vasco no universitario tiene como objetivo consolidar una única escuela pública vasca, democrática, plural, de calidad, complementada con una única red privada.

El mencionado propósito se fundamenta en la reiterada voluntad de una mayoría de ikastolas de transformarse en centros públicos, en su importante labor de conservación y extensión de la lengua propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, reconocida en múltiples precedentes normativos definitorios de las mismas como centros docentes diferenciados, y en los objetivos programáticos del Gobierno.

La reordenación de redes educativas se entiende en este marco como un proceso de confluencia entre la red pública y la red de ikastolas, cuyo resultado final sea una escuela pública enriquecida por las aportaciones mutuas. Esta escuela pública vasca deberá ser definida a través de un debate público en el que, entre otros miembros de la comunidad educativa y entes sociales, participarán las federaciones de ikastolas. Fruto de este debate será la configuración de los principales aspectos que definan dicha escuela pública vasca.

Es el propósito de la presente ley habilitar al departamento de Educación para suscribir convenios con las ikastolas en orden a regular el régimen de transición a la condición plena de escuelas públicas, dada la consideración que el acuerdo de 18 de diciembre de 1987 hace de aquéllos como instrumentos jurídicos idóneos para dicha finalidad y en línea con el principio inspirador de la actividad que la Administración de la Comunidad Autónoma proyecte sobre las ikastolas, basado en el consumo entre aquella y éstas.

La ley prevé la colaboración de los municipios en cuyo territorio tuvieran su sede las ikastolas que impartan enseñanzas de EGB y suscriban los referidos convenios, que ya de antiguo han venido prestando su apoyo a este proceso de confluencia a través de sus aportaciones a aquéllas.

Título único

Artículo 1.- Mediante la presente ley se habilita a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para suscribir a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación convenios particulares con las ikastolas como paso previo a su plena transformación en escuela pública.

Artículo 2.- 1. A tal efecto se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a suscribir convenios particulares con los titulares de las ikastolas en los que necesariamente deberán constar los siguientes extremos:

a) Compromiso del titular de la ikastola, propietario del inmueble e instalaciones utilizados para la actividad docente, de ceder en propiedad la titularidad de los mismos a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en caso de impartirse en ellas únicamente niveles superiores al de Enseñanza General Básica, y al Ayuntamiento del término municipal donde el edificio radique en los demás casos.

b) Compromiso del titular de la ikastola de ceder en propiedad a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes muebles y de equipo destinados a la actividad docente del centro, previo el correspondiente inventario.

c) El compromiso de la Administración de la Comunidad Autónoma de asumir, a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación las deudas que con anterioridad al 18 de diciembre de 1987 gravasen los bienes objeto de cesión por la ikastola, así como aquellas otras que se hayan producido hasta dicha fecha como consecuencia directa del ejercicio de la actividad docente de la misma.

d) La forma de participación de la ikastola en el pago de las deudas a las que hace referencia el apartado anterior cuando sea titular de bienes o derechos que, por no estar afectos a la actividad docente, no hubiesen sido objeto de cesión en propiedad a la Administración.

e) El compromiso de la Administración de la Comunidad Autónoma de satisfacer hasta el coste real de cada ikastola los gastos de personal docente y no docente que prestaba sus

servicios al 18 de diciembre de 1987, sin perjuicio de las obligaciones del Ayuntamiento en relación con los gastos de personal adscrito al mantenimiento.

El coste que exceda de los criterios aplicados a la escuela pública será asumido con la mención expresa de que es voluntad de ambas partes, ikastola y Departamento de Educación, la puesta a disposición de estos recursos humanos al servicio de la enseñanza pública en su conjunto y en coordinación con la estructura de apoyo a la docencia de la red pública.

f) El compromiso de la Administración de la Comunidad Autónoma de adoptar las medidas administrativas precisas para que la ikastola tenga el mismo nivel de dotación de inmuebles y equipamiento que la escuela pública, incluyéndola a todos los efectos en los planes de centros y aplicándole un módulo común de equipamiento y material pedagógico, así como de dispensar a la ikastola el mismo tratamiento que el de los centros públicos en lo que se refiere a gasto de funcionamiento, transporte y comedor, e igualmente de proceder a la conservación y mantenimiento de los edificios que deban ser de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de conformidad con la letra a) de este artículo.

g) La minoración que corresponde realizar en las cantidades a percibir por la ikastola en virtud del concierto educativo suscrito con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación como consecuencia de la asunción por éste de los gastos contemplados en el convenio.

h) El procedimiento y condiciones de reintegro a la Administración, por parte de la ikastola que una vez cumplidas las previsiones legislativas pertinentes decidiera no integrarse definitivamente en la Escuela Pública Vasca o hubiera optado por denunciar previamente el convenio, de las cantidades que la Administración haya debido aportar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, en lo que éstas excedan de las que a la ikastola le habrían correspondido con arreglo al régimen de conciertos.

i) La adscripción al Departamento de Educación, Universidades e Investigación de las unidades de la ikastola, al objeto de ser tenidas en cuenta en la programación y planificación general. En este sentido, el número de líneas y modelos lingüísticos que hasta el 18 de diciembre de 187 mantenía la ikastola serán respetados y potenciados.

2. Dicho convenio limitará su contenido a desarrollar y aplicar los extremos del apartado 1 de este mismo artículo, salvo mutuo acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la ikastola correspondiente.

Artículo 3.- Respecto de las Ikastolas que hubieran suscrito los convenios previstos en el artículo 2 de esta ley, corresponderá a los Ayuntamientos asumir las mismas obligaciones que tienen atribuidas respecto de los centros de titularidad pública.

Cuando conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, la ikastola deba ceder la propiedad de sus inmuebles e instalaciones al Ayuntamiento del término municipal donde radique, las obligaciones que el artículo 4 de esta ley atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma quedarán en suspenso hasta que se produzca la aceptación de dicha cesión.

Artículo 4.- Las cargas y gravámenes que afecten a los bienes cuya propiedad adquiera el Ayuntamiento serán asumidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 5- 1. El cumplimiento de las obligaciones que la Administración asume en virtud del convenio se realizará sin perjuicio de las facultades de dirección propias del titular de la ikastola.

2. A estos efectos, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el convenio, continuará en vigor el concierto suscrito por la ikastola con la Administración educativa en el marco del régimen de conciertos educativos vigente en la Comunidad Autónoma.

3. La ikastola conservará, asimismo, el uso de los bienes e instalaciones objeto de la cesión.

Artículo 6.- El convenio previsto en el artículo 2.1 de la presente ley tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente salvo denuncia de una de las partes formulada con un mes de antelación a su expiración, sólo en el caso de que no se haya aprobado con anterioridad la Ley de la Escuela Pública Vasca.

Artículo 7.- Si la ikastola optase por su no integración definitiva en la Escuela Pública Vasca o se produjera previamente la denuncia del convenio, revertirá a ella la propiedad de los bienes cedidos junto con sus cargas y gravámenes vigentes, conforme a lo previsto en el convenio, en ejecución del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 8.- Las cesiones o transmisiones patrimoniales entre los titulares de las ikastolas y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco que deban producirse en aplicación de la presente ley se realizarán conforme a lo preceptuado en la Ley de Patrimonio de Euskadi.

Artículo 9.- Las respectivas leyes de Presupuestos proveerán los fondos públicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco asuma en virtud de los convenios regulados en la presente ley.

Disposición adicional primera

La ikastola que lo desee podrá acogerse durante la vigencia del convenio a la suspensión de las cláusulas a que se refieren las letras a) y b) del artículo 2.1. En tal caso, el convenio no recogerá las especificaciones a que hacen referencia las letras c), d) y f).

Disposición adicional segunda

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley, previa consulta a las federaciones de ikastolas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente ley.